

LA GACETA

DIARIO OFICIAL.

Vale 5 cts.

San José, sábado 22 de Agosto de 1891.

Número 194.

ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE 19, NORTE.

CALENDARIO

Agosto.

ESTE MES TIENE 31 DÍAS.

Sábado 22. Santos Timoteo, Hipólito, ob; Sinfiriano, Antonio y Fabriciano, mártires. *Vigilia (Ayuno).*

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Poder Legislativo.

Dictamen.

SECRETARIAS DE ESTADO.

Cartera de Gobernación.

Acuerdo N. 136. Hace un nombramiento en reposición.

Cartera de Hacienda y Comercio.

Acuerdos: Nos. 89, 90 y 91.—Exime del pago de derechos de Aduana y muelle por la introducción de bultos para el Hospital de San José, Hospicio de Húerfanos y alumbrado de Limón.

Cartera de Guerra.

Acuerdos: N. 120. Admite una renuncia. N. 121. Hace un nombramiento:

Documentos varios.

GOBERNACION.

Detalle.—Registro de la Propiedad.

HACIENDA.

Informe.

Sección Editorial.

Administración Judicial.

Edictos.

Régimen Municipal.

Anuncios.

Documentos relativos a la celebración del 4º centenario del descubrimiento de América.

SECCION OFICIAL.

PODER LEGISLATIVO.

Señores Diputados.

Las sesiones de esta Cámara están al terminarse; bastante se ha procurado hacer en favor de la agricultura, del comercio, de las vías de comunicación, etc. etc., que contribuirá acaso al engrandecimiento material de este país, y al desarrollo y progreso de su industria y riqueza; pero no hemos hecho nada que tienda a garantizar las libertades públicas y la seguridad personal de los ciudadanos, derechos sagrados que demandan de este alto Cuerpo, toda atención y protección, para que jamás puedan llegar a ser conculcados.

Vosotros sabéis que en medio de la paz más perfecta, y en pleno régimen constitucional, se ha arrancado de su hogar a ciudadanos pacíficos con pretexto de servicio militar, y enviados a

reconocer un confinamiento verdadero a climas insalubres donde se les ha puesto a las órdenes de la autoridad civil; sarcasmo cruel ¡cómo se desprestigia la noble carrera de las armas convirtiéndola en un nuevo sistema penal, acaso el más odioso, pues que, sin forma ni figura alguna de juicio, y a nombre del más noble de los sentimientos humanos, el patriotismo, se llama al ciudadano a quien se quiere castigar, y se le dice que la patria necesita sus servicios, y se le da de alta cuando en realidad lo que necesita el tirano es deshacerse de individuos que no son de sus simpatías, ó que no aprueban sus actos incondicionalmente como lo hacen los aduladores de oficio.

Esa espada de dos filos, de las altas militares, aborto informe de la dictadura de doce años, del cual han seguido haciendo uso las administraciones constitucionales subsiguientes, no se ha empleado por la presente administración ni creo que llegará a emplearse si se atiende a los escritos de la prensa del partido hoy triunfante, que con toda la energía y valor cívico que demanda la defensa de las garantías individuales, criticó é improbo las altas militares del 5 de Agosto de 1889; pero la existencia de la posibilidad siquiera de que llegara a usarse por un Gobierno cuyo lema era democracia y constitución, es una amenaza a las libertades públicas, a las garantías individuales y a la seguridad personal de los ciudadanos; es la espada de Damocles levantada sobre nuestras cabezas, que esta Cámara debe tratar de destruir por completo si queremos ajustarnos a los principios modernos del sistema republicano democrático, enseñados por la ciencia del Derecho Público.

Si, señores Diputados, la permanencia de la invención monstruosa de la dictadura en pleno régimen Constitucional desacredita nuestras instituciones en el extranjero, y nulifica en el interior del país sus efectos.

Por todas estas consideraciones, me permito someter a vuestras deliberaciones el siguiente proyecto de ley.

El Congreso &º

En atención a que las altas militares forzosas en tiempo de paz, son una amenaza constante a las libertades públicas, y se prestan abusos contra las garantías individuales y seguridad personal de los ciudadanos, todo lo cual esta Cámara está en el deber de evitar, dictando las medidas conducentes,

DECRETA:

Artículo único. El servicio militar en tiempo de paz, no es obligatorio para los individuos del ejército que tengan los grados de Subteniente arriba, inclusive.

AL PODER EJECUTIVO.

Dado &º

Congreso Constitucional.

San José, 22 de Julio de 1891.

FÉLIX A. MONTERO.

Nos adherimos al anterior.

Juan de Dios Trejos, Eusebio F. Rodríguez, Ismael Alvarado, Luis R. Flores, Pedro Loria, O. S. Jiménez, Félix Mata Valle, C. Méndez, Jenaro Cardona, Ignacio Barquero, Félix González, Carlos H. Sancho y Francisco E. Fernández.

SECRETARIA DE GOBERNACION, POLICIA Y FOMENTO.

Cartera de Gobernación.

Nº 136.

Palacio Nacional.

San José, 20 de Agosto de 1891.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar a don Francisco Oduber para escribiente de la Gobernación de la provincia de Alajuela, en reemplazo de don Gumercindo Jinesta, quien renunció ese cargo.— Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.

LIZANO.

SECRETARIA DE HACIENDA Y COMERCIO.

Cartera de Hacienda y Comercio.

Nº 89.

Palacio Nacional.

San José, 19 de Agosto de 1891.

De conformidad con la ley número 19 de 27 de Julio de 1887,

el Presidente de la República

ACUERDA:

Eximir a la Junta de Caridad de esta capital del pago de derechos de Aduana y muelle, de lo siguiente:

Hospital de San José.
903 1 caja llegada a Limón por vapor "Avon" de 12 de Julio último, que contiene utensilios de cocina para el servicio de aquel establecimiento.
Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.

VALVERDE.

Nº 90.

Palacio Nacional.

San José, 19 de Agosto de 1891.

De conformidad con la ley número 19 de 27 de Julio de 1887,

el Presidente de la República

ACUERDA:

Eximir al señor don J. Alfaro F. del pago de derechos de Aduana y muelle de

J. L. A. F. # 47 Un fardo que contiene 20 piezas con 1131 ½ yardas cotines finos, ex "Derwent" de 23 de Julio último, y que el señor

Alfaro ha traído para el uso del Hospicio de Húerfanos de esta capital.

Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.

VALVERDE.

Nº 91.

Palacio Nacional.

San José, 19 de Agosto de 1891.

En cumplimiento de la ley número 19 de 27 de Julio de 1887,

el Presidente de la República

ACUERDA:

Eximir a la ciudad de Limón del pago de derechos de Aduana y muelle por doce faroles que trajo la barca "Carrie Heckle" para el alumbrado público de la citada población.
— Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.

VALVERDE.

SECRETARIA DE GUERRA Y MARINA.

Cartera de Guerra.

Nº 120.

Palacio Nacional.

San José, 19 de Agosto de 1891.

Vista la renuncia que del empleo de Oficial Mayor de esta Secretaría ha presentado don Arturo Sáenz, el Presidente de la República

ACUERDA:

Admitirla, y nombrar en su reposición al señor don Juan Rafael Chamorro.— Comuníquese y publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.

IGLESIAS.

Nº 121.

Palacio Nacional.

San José, 19 de Agosto de 1891.

Habiendo pasado a otro destino don Juan Rafael Chamorro,

el Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar para Secretario de la Comandancia en Jefe del Ejército a don Diego Chamorro, con el sueldo de ley.
Comuníquese y publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.

IGLESIAS.

DOCUMENTOS VARIOS.

Gobernación.

DETALLE

levantado por la Junta Itineraria del distrito de San José, para la construcción de un puente en la quebrada del "Burio", calle del "Matasano", de acuerdo con la ley de 2 de Julio de 1883, según el inciso 2º del artículo 9º de la misma.

A saber:

Table with columns for names and amounts. Includes names like Gustavo Rodhe, José Manuel Herrera, Rosario Sánchez, etc., with amounts in dollars and cents.

Suma. \$ 479.00

Jefatura Política del cantón de San Rafael de Heredia.—Agosto 10 de 1891.

El Jefe Político, ROSARIO SÁNCHEZ. PRIMO VILLEGAS. A go del miembro de la Junta Itineraria, Mercedes Segura.—ADOLFO SÁNCHEZ

DOCUMENTOS DEFECTUOSOS

en el Partido de Hipotecas, á cargo de don José E. Mora: su despacho y c l

Table with names and amounts: Rafael Dent y Bonilla, José Zamora Solórzano.

Registro General de la Propiedad.—San José, 13 de Agosto de 1891. FRANCISCO SÁNCHEZ.

DOCUMENTOS DEFECTUOSOS

en el Partido de Cartago, á cargo de don Salvador Zeledón. Su despacho llega al 14 del corriente

Table with names and amounts: María Josefa Oreamuno Ortiz, Francisco Peralta Alvarado, Víctor Guillén Rodríguez, etc.

Registro General de la Propiedad.—San José, de 1º de 1891. FRANCISCO SÁNCHEZ.

DOCUMENTOS DEFECTUOSOS

en el Partido de Heredia, á cargo de don Alfonso Salazar; su despacho llega al 14 del corriente.

Table with names and amounts: Toribio Rojas y Chacón, Francisca Esquivel y Chaves, Juana Esquivel y Chaves, etc.

Registro General de la Propiedad.—San José, 18 de Agosto de 1891.

DOCUMENTOS DEFECTUOSOS.

en el Partido de Alajuela, á cargo de don Mariano Fonseca. Su despacho llega al 15 del corriente.

Table with names and amounts: Francisco Carvajal Villegas, Joaquín Gutiérrez y Zamora, Aquilino Gajens Argüello, etc.

Registro General de la Propiedad.—19 de Agosto de 1891.

Hacienda.

Nº 15.

Señor Secretario de Estado en el despacho de Hacienda.

Inspección General de Hacienda.—San José, 14 de Agosto de 1891.

En cumplimiento de mi deber tengo el honor de dar cuenta á Ud. de los trabajos efectuados en esta Inspección durante el mes de Julio próximo pasado.

El Jefe del Resguardo 1º de Guanacaste acompañado de su Resguardo y del Resguardo 2º aprehendió en un solar de la ciudad de Liberia un saco grande lleno de tabaco. El dueño logró escaparse debido á la oscuridad y lluvia que había, según el mismo Jefe da parte en telegrama del día 4.

El Jefe del Resguardo 1º acompañado de su Resguardo y del Resguardo 2º el día 4, en casa de Pancracio Abarca aprehendió como 10 arrobas de tabaco; el delincuente está preso y la autoridad correspondiente sigue la sumaria del caso. Esta aprehensión se hizo en la ciudad de Liberia.

El Jefe del Resguardo 2º acompañado de su Resguardo y del Resguardo 1º el día 15, como á las doce de la mañana, en la ciudad de Liberia, aprehendió 38 libras tabaco; la autoridad respectiva sigue la sumaria correspondiente.

El Jefe del Resguardo en comisión á Guanacaste, acompañado de su Resguardo el día 15, en la ciudad de Liberia, en casa de Guadalupe Peña aprehendió una paca de tabaco; y en la casa de dicho señor se encontró un rifle nacional; la autoridad respectiva sigue la sumaria del caso.

El Jefe del Resguardo accidental en comisión á Guanacaste, el día 15, en la ciudad de Liberia, aprehendió en casa de Guadalupe Ondurái un saco de tabaco; la autoridad respectiva sigue la sumaria correspondiente.

El Jefe del Resguardo de Puntarenas, acompañado de su Resguardo aprehendió, el día 22, en casa de Quirós, en Chomes, 4 sacos de tabaco del cosechado allí.

En el mismo día y fecha ese Resguardo aprehendió, en casa de Felipe Delgado, en Chomes, 10 libras de tabaco.

En la misma fecha aprehendió en casa de Melchor Salas, en Chomes, 5½ libras de ídem.

En casa de Mercedes Matamoros.

en Chomes, aprehendió ese Resguardo 30 libras de ídem.

El mismo día y fecha ese Resguardo aprehendió en casa de Rosenda Bonilla, 40 libras de ídem.

Ese Resguardo aprehendió en ese día y fecha, en casa de Agapito Bodriñez, en Chomes, 10 libras de ídem.

Todo este tabaco llegó mojado debido al mal tiempo.

El Resguardo volante interior aprehendió el día 29, á las cinco de la tarde, en la ciudad de San José, en casa de Juan Solano, una botella de coñac ya empezada, la cual fué encontrada debajo del mostrador; en seguida pasó á una pieza de dormitorio donde encontró 8 medias botellas de vino catalán, y 3 medias botellas de vino oporto.

Esta aprehensión se le hizo á Juan Solano por no tener autorización para vender licores extranjeros.

Julio 8.—El Comandante 2º del Resguardo volante interior impuso multa al taquillero de San Mateo, Ricardo Castro, por falta de depósito de aguardiente y tabaco. \$ 10-00

Julio 11.—El Comandante 2º del Resguardo volante interior impuso multa al taquillero de Nicoya, Federico Apestezar, por falta de patente de taquilla y terrena á la vista. 10-00

Julio 17.—El Jefe del Resguardo volante de Jiménez impuso al taquillero de Siquirres, por falta de depósito de licor. 5-00

Julio 17.—El Jefe del Resguardo volante de Jiménez impuso al taquillero del Porvenir, F. E. Bourcy por falta de ídem y patente á la vista. 10-00

Julio 17.—El Jefe del Resguardo volante de Jiménez impuso al taquillero de Dos Novillos, G. Johnson, por falta de patente á la vista. 5-00

Julio 17.—El Jefe del ídem ídem del ídem impuso al ídem de Dos Novillos, R. Luisdale, por falta de licor. 5-00

Julio 17.—El Jefe del ídem ídem de ídem, impuso al ídem de Parismina, Ernesto Peña, por falta de ídem. 5-00

Julio 17.—El Jefe del Resguardo volante de Jiménez impuso al taquillero del Guásimo, F. Hulteinsson, por falta de patente á la vista. 5-00

Julio 17.—El Jefe del Resguardo volante de Jiménez impuso al taquillero de Santa Clara, Joseph Lohaney, por falta de depósito de licor. 5-00

Julio 17.—El Jefe del Resguardo volante de Limón impuso al taquillero de Limón, Roberto Campbell, por abrir su establecimiento á horas incompetentes. 5-00

Julio 17.—El Jefe del Resguardo volante de Limón impuso al taquillero de Limón, Augusto Wallen, por abrir su establecimiento á horas incompetentes. 5-00

Julio 26.—El Jefe del Resguardo de Limón impuso al taquillero W. Walker, por falta de depósito de licor. 5-00

Julio 28.—El Jefe del Resguardo volante de la Boca de la Barranca impuso al taquillero de Espartería, Francisco Roger, por falta de depósito de licor. 5-00

Julio 28.—El Comandante 2º del Resguardo volante interior impuso al taquillero de El Cacao, por

falta de depósito de aguardiente. 5-00 \$ 85-00

Las cantidades anteriores se enteraron en la Jefatura de Sección del Sello Nacional, bajo las órdenes números 247, 258, 261, 263 y 264 de las fechas respectivas.

Se tomó razón de la apertura de 56 taquillas y de 22 tercenas, habiéndose cerrado 31 taquillas y 10 tercenas. Se asentaron las partidas correspondientes para la renovación de 163 vinaterías, habiéndose cerrado 18.

Se recibieron 72 telegramas, 24 notas varias, 39 notas de Resguardos, 70 notas de taquillas y tercenas, 5 notas del Administrador de Licores y Tabacos de Puntarenas.

Se expidieron 65 notas de taquillas y tercenas, 22 notas varias, 46 notas de Resguardos, fuera de las que se devuelven mensualmente á las Tesorerías Municipales con el recibo de estilo.

En el mes á que me refiero se recibieron 2,402 boletas de destace correspondientes al mes de Junio, y fueron clasificadas por distritos escolares y en esta forma también se hicieron los cuadros respectivos, uno se mandó á la Contabilidad General de Enseñanza Común, otro se dejó en esta oficina y un resumen de ellos se envió á la Estadística.

Se expidieron los giros correspondientes para el pago de empleados; se hicieron 16 nombramientos para guardas, de los cuales fueron nombrados dos Jefes y cinco guardas accidentales, y el resto en reposición de otros.

Otros varios trabajos se efectuaron, propios de esta Inspección, en el mes de que informo á Ud. No los enumero por no ser prolijo.

Termino suplicándole se sirva permitir que me suscriba su muy respetuoso

servidor, V. J. GÓLCHER.

NAPOLEÓN ESCALANTE, Contador Mayor del Tribunal Superior de Cuentas de la República.

Hace constar: que al folio 46 del libro de cuentas llevado por don Patricio Céspedes, como Tesorero Municipal del cantón de Santa Bárbara, del 1º de Enero de 1887 al 30 de Junio de 1890, se encuentra el auto siguiente: "Tribunal Superior de Cuentas de la República. San José, cuatro de Agosto de mil ochocientos noventa y uno. Examinadas y contrastadas las cuentas que llevó el señor Patricio Céspedes, en su calidad de Tesorero de los fondos municipales del cantón de Santa Bárbara, en el tiempo que transcurrió del primero de Enero de mil ochocientos ochenta y siete al treinta de Junio de mil ochocientos noventa, se le dedujeron reparos en contra y en pro, dando un saldo en contra del señor Tesorero, en cantidad de quinientos tres pesos cinco centavos; y corrido al empleado responsable el traslado de ley, presentó documentos en su favor por cantidad de ochenta y un pesos ochenta centavos, los cuales no habían podido ser tomados en cuenta; esta cantidad, deducida de la anterior hace que el cargo contra dicho Tesorero sea sólo por la cantidad de cuatrocientos veintinueve pesos veinticinco centavos, cuya suma ha declarado el empleado en referencia está deferente á reconocer, según consta de la contestación que ha dado al traslado. En virtud de la expuesta y de conformidad con el artículo 677 del Código Fiscal, el infrascrito Contador de examen, da por aprobadas las cuentas relacionadas, declarando al señor Patricio Céspedes responsable para con los fondos del cantón de Santa Bárbara, por la cantidad de cuatrocientos veintinueve pesos veinticinco centavos.—Juan Raf. Carazo, Contador 4º.—Ante mí, F. Herrera. Por tanto, con presencia de la ley citada y del artículo 684 del mismo Código, doy por fenecidas las cuentas de que se ha hecho relación, y al empleado y su fiador libres de la responsabilidad que por ellas les pudiera resultar.—Contaduría Mayor. San José, cuatro de Agosto de mil ochocientos noventa y uno.—N. Escalante.—Es conforme.—F. Herrera, Secretario.

Publíquese.

Contaduría Mayor de la República de Costa Rica.

N. ESCALANTE.

SECCION EDITORIAL

Hoy se publica en este Diario Oficial la iniciativa del señor Diputado don Félix A. Montero, acerca de altas militares.

Ese proyecto de ley fué vetado por el Poder Ejecutivo como inconstitucional é inconveniente.

La comunicacion del veto apareció en el n° 187 de "La Gaceta", del 14 de los corrientes.

Las fracciones 16 y 17 del artículo 102 de nuestra carta fundamental se oponen abiertamente á la letra de ese decreto.

Dice la primera que corresponde al Poder Ejecutivo "conferir grados militares hasta el de Teniente Coronel inclusive, y proveer cualquiera empleo cuya provision no reserve la ley á otra autoridad," y la segunda le atribuye la facultad de "conceder retiro á los jefes y oficiales del Ejército y admitir ó no las dimisiones que los mismos hagan de sus destinos."

La fracción 6ª del mismo artículo expresamente le da el derecho de "disponer de la fuerza armada de mar y tierra para la defensa y seguridad de la República, para mantener el orden y tranquilidad de ella y para todos los demás objetos que exige el servicio público."

La fracción 2ª del repetido artículo, obliga al Ejecutivo á "mantener el orden y tranquilidad de la República, y repeler todo ataque ó agresión exterior."

Y el artículo 38, en fin, exige además las facultades ejecutivas que nuestra constitucion confiere sin cortapisa al Gobierno.

El artículo 22 subordina la fuerza militar al Poder Civil, y por tanto éste debe disponer de ella sin trabas.

Esto es correcto y hasta indispensable.

No está el mal en la ley sino en su abuso.

De otra parte no sólo es inconstitucional sino antidemocrático el reconocimiento de una clase privilegiada, y el servicio militar es y debe ser obligatorio á todos los ciudadanos en cualquier grado á que por sus méritos ó tiempo de ejercerlo hayan llegado.

Tan despótico y contrario á la ley sería dar de alta en el servicio de las armas, por

castigo, á un General de Division como á un soldado raso.

Júzguese y castíguese en su caso la arbitrariedad de quien deslustrare la milicia imponiéndola como pena, pero déjese al Ejecutivo lo que es indispensable para conservar la integridad de la Patria ó la paz pública.

Las instituciones no deben desquiciarse porque alguien haya intentado vulnerarlas ó haya de ellas abusado.

ADMINISTRACION JUDICIAL.

Provincia de San José.

A quienes interese se hace saber: que á este despacho se ha presentado el señor José Zúñiga Valverde, mayor de edad, casado, comerciante y de este vecindario, como albacea de la mortuoria de la señora Gertrudis Valverde Castro, que fué mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y de este vecindario, pidiendo informacion posesoria de la finca siguiente: casa con el solar en que está ubicada, situada en el cuartel de Catedral, distrito cuarto, cantón primero de esta provincia, constante la casa y el solar de tres áreas, cincuenta y ocho centiáreas, treinta y tres decímetros y veinticuatro centímetros, medida cuadrada, según el plano adjunto levantado por un agrimensor titulado. La finca tiene estos linderos: Norte, propiedad de Micaela y Ramona Valverde; Sur, octava avenida en medio, colegio de señoritas en construccion; Este, propiedad de Héctor Polini; y Oeste, calle veintidós en medio, colegio Seminario. No tiene gravámenes ni carga real, la hubo la citada Gertrudis Valverde Castro por compra después de viuda á Baltasara Castro y vale aproximadamente mil pesos. La finca descrita la poseyó la expresada señora Valverde Castro por más de quince años, á título de propietaria, quieta, pacíficamente y sin interrupcion; después de su muerte la ha continuado poseyendo su sucesion en las mismas condiciones. Se previene á todos los que tuvieren derechos que oponer á la informacion solicitada, se presenten en este despacho á deducirlos dentro del término de treinta días contados desde la primera publicacion de este edicto.

Juzgado segundo civil en primera instancia de la provincia de San José.—19 de Agosto de 1891.

MARCELO BRENES.

Florentino Monje, Srío.

3 v. 1

Cito y emplazo con noventa días de término á todos los interesados, herederos, legatarios ó acreedores en el juicio mortuorio de Francisco Castro Acosta, que fué de diez y ocho años, soltero y de este vecindario, para que comparezcan en este despacho á legalizar los derechos que pudieran tener. Hago constar que don Abel Castro Acosta, mayor de edad, soltero, escribiente y de este domicilio, nombrado albacea provisional de esta mortuoria, previo el juramento de, ley á la una de la tarde del trece de este mes.

Alcaldía primera.—19 de Agosto de 1891.

LUIS ARROYO.

J. Ismael Garita, Srío.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados en la mortuoria de la señora Juana Loria y Naranjo, que fué mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y vecina de San Pedro del Mojon de esta ciudad, para que en el término de noventa días se presenten en este despacho á deducir sus derechos; con apercibimiento que si no lo verifican pasará la herencia á quien correspondiera. Se hace saber: que la señora Luisa Loria de único apellido, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y vecina del barrio antes dicho, fué nombrada albacea provisio-

nal, cuyo nombramiento aceptó y juró cumplir bien y fielmente con su encargo á las dos de la tarde del día dos de Junio de este año, siéndole designado con arreglo á derecho y se halla en ejercicio de él.

Alcaldía segunda. San José 14 de Agosto de 1891.

RAMÓN GARCÍA.

Napoléon Umaña, Srío.

MARCELO BRENES, Juez segundo Civil en primera instancia de esta provincia.

A quienes interese hace saber: que á este despacho se ha presentado el señor Francisco Jara García, mayor de edad, casado, artesano y de este vecindario, pidiendo informacion posesoria de la finca siguiente: terreno cultivado de café en parte, y parte de potrero, de superficie inclinada hacia el Sur, figura irregular, constante de dos manzanas ó sea una hectárea, treinta y nueve áreas, seiscientos y siete centiáreas y noventa y dos decímetros cuadrados, y linda: al Norte, con propiedad de don Jesús Zeledón, de Josefa Rodríguez y del exponente; al Sur, río Torres en medio, potrero de Jesús Solano; al Este, con cafetal de don Juan Bautista Quirós; y al Oeste, propiedades de Filomena Castillo y de Agapito Corrales; no tiene gravamen real y vale próximamente mil pesos. Esta finca está situada en el barrio de Guadalupe de esta ciudad, distrito sexto, cantón primero de esta provincia, hoy villa del mismo nombre, nuevo cantón de esta provincia denominado Goicoechea, y ha sido poseída por el solicitante quieta, pacíficamente y sin interrupcion y á título de dueño hace más de diez años. Se previene á todos los que pudieren tener derechos que oponer á la informacion solicitada, se presenten en este despacho á deducirlos, dentro del término de treinta días contados desde la primera publicacion de este edicto.

Juzgado 2º Civil en primera instancia de la provincia de San José.—19 de Agosto de 1891.

MARCELO BRENES.

Florentino Monje, Srío.

3 v. 1

A quienes interese se hace saber: que á este despacho se ha presentado la señora Dolores Calderón, único apellido, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y vecina del Turrupal de esta jurisdiccion, solicitando título supletorio de la finca que se describe así: potrero como de treinta y cinco áreas, sito en el Turrupal, distrito quinto, cantón primero de esta provincia, lindante: al Norte y Oeste, con propiedad de Venancio Carrillo; al Sur, calle en medio, con ídem de Ramón Aguilar; y al Este, con ídem de Laureano Echeandi. No tiene ningún gravamen ni carga real y vale próximamente quinientos pesos. La finca descrita la posee la solicitante hace como treinta años, quieta, pacíficamente y á título de propietaria, y la adquirió por herencia de la señora María Soledad Durán. Se previene á todos los que tuvieren derechos que oponer á la informacion solicitada que dentro del término de treinta días, contados desde la primera publicacion de este edicto, se presenten en este despacho á deducirlos.

Juzgado 2º Civil en 1ª instancia de la provincia de San José, 3 de Agosto de 1891.

MARCELO BRENES.

Florentino Monje, Srío.

3 3

A quienes interese, se hace saber: que en estos oficios se ha presentado el señor Mauricio Fallas y Calderón, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de San Juan de Dios de esta villa, solicitando informacion posesoria de la finca siguientes: un potrero constante como de 2 hectáreas, 9 áreas, 66 centiáreas y 88 decímetros cuadrados, lindante: Norte, con propiedad de Ramón Monje y Jacinto Valverde; Sur, ídem de Nicolás Macis, calle en medio, y sin calle en medio, con propiedad de Nazario Morales; Este, ídem de Antonio Cascante, quebrada en medio, y con calle en medio, propiedad de David Mora y Luis Morales; Oeste, ídem de Isidoro y Jerónimo Calderón, y vale mil pesos; adquirida por compra á los herederos de Jesús Mora: un terreno cultivado de café y caña de azúcar y con una casa y galera en él ubicadas, la casa de construccion de adobes y madera de cuadro, comprensiva de sala, cuarto y cocina y corredor, y mide 8 metros de frente, por 6 metros de fondo y la galera construccion horcones y cubierta teja, mide 14 metros frente, por 8 metros de fondo, el terreno mide 34 áreas, 94 centiáreas y 48 decímetros cuadrados, medida toda aproximada; lindante: Norte, con propiedad de los herederos de Atanasio Monje, calle en medio; Sur y Oeste, con ídem

del solicitante; Este, ídem de Jacinto Valverde y vale quinientos pesos; adquirida por compra á Atanasio Monje un terreno cultivado de café y caña de azúcar y mide próximamente 34 áreas, 94 centiáreas y 48 decímetros cuadrados, lindante: Norte, con propiedad de Gabriel Rojas; Sur, ídem de los herederos de José María Valverde; Este, ídem de Juan Valverde y Francisco Cortés, quebrada en medio, y sin quebrada en medio, propiedad de Vicente Aberra; Oeste, ídem de Dolores Chacón y Jacinto Valverde; vale mil pesos; adquirida por compra á José y Jesús Fallas.

Se señalan treinta días, para que todo el que tenga interés en las fincas descritas, se presente á hacer valer sus derechos.

Alcaldía única. Desamparados, 8 de Agosto de 1891.

A. LÓPEZ.

Manuel Cubero. Enrique Serrano. 3—3.

ALBERTO BRENES CÓRDOBA, Juez primero civil en primera instancia de esta provincia.

A quienes interese, hace saber: que en las diligencias respectivas, referentes á informacion posesoria, se encuentra el escrito que literalmente dice: "Señor Juez primero civil. Vicente Gamboa y Chacón, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del barrio de Alajuelita de esta ciudad, á U. respetuosamente digo: por más de diez años sin interrupcion vengo poseyendo como único dueño, la finca que describo á continuacion, situada en Alajuelita, distrito décimo de este cantón y es un terreno de potrero, constante como de una hectárea y cuatro áreas, lindante: al Norte, con terreno de Rafael Arias; al Sur, con terreno de Ramón Retana, calle de entrada en medio; al Este, con propiedad mía; y al Oeste, en parte con terreno de mi propiedad y en parte otro de Tiburcio Mora. Hube esta finca por compra al señor José Arias, no tiene ningún gravamen y la estimo en trescientos pesos. San José, 4 de Agosto de 1891. VICENTE GAMBOA.

En consecuencia, se cita con treinta días de término á las personas que se crean con derechos á la finca relacionada, para que se presenten en este despacho á deducirlos.

Juzgado 1º civil en 1ª instancia de la provincia de San José. 12 de Agosto de 1891.

ALBERTO BRENES.

Juan J. Meléndez, Srío.

3 3

ALBERTO BRENES CÓRDOBA, Juez primero civil en primera instancia de esta provincia.

A quienes interese, hace saber: que ante su autoridad se ha presentado el señor Raimundo Siles Obando, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del cantón de Mora, solicitando informacion posesoria de la finca que se describe así: terreno de agricultura, situado en el citado cantón de Mora, no numerado, antes correspondiente al cantón segundo de esta provincia, cuyo terreno está dividido en dos secciones, constante cada una de ellas como de tres hectáreas, veintisiete áreas, noventa centiáreas y veinticuatro decímetros cuadrados, lindante el primer lote: al Norte, con propiedad de Ramón Siles, calle en medio; al Sur, ídem de Ildefonso Céspedes, río en medio; al Este, calle en medio, ídem de Juan Céspedes y Manuel Agüero; y al Oeste, em de los herederos de Diego Mena; y del segundo lote linda: al Norte, con propiedad de Juan Hernández, yurro en medio; al Sur, calle en medio, ídem de Manuel Agüero; Este, ídem de Ramón y Francisco Pérez, aguas en medio; y al Oeste, ídem de Basilio Hernández y Mercedes Amador. Adquirido dicho terreno en conjunto por compra que de él hizo el compareciente á Mercedes Amador; está libre de gravámenes y cargas reales y vale quinientos pesos.

En consecuencia, se previene á todas las personas que tuvieren derechos que deducir respecto á la finca descrita, se presenten á legalizarlos en este despacho dentro del término de treinta días que al efecto se les señala.

Juzgado 1º civil en 1ª instancia de la provincia de San José. 26 de Agosto de 1891.

ALBERTO BRENES.

Juan J. Meléndez, Srío.

3 3

REQUERIMIENTO MUNICIPAL.

SESION 23 celebrada por la Municipalidad de San José á las seis de la tarde del día veintiocho de Julio de mil ochocientos noventa y uno, con asistencia del Presidente interino, don Manuel Antonio Quirós, de los Regidores Quirós (don Juan Bautista), Sáenz, Quirós (don Vidal), Pacheco y del señor Gobernador de esta provincia.

Artículo 1º

Leída y puesta á discusión el acta de la sesión anterior, se aprobó y firmó.

Artículo 2º

El señor Gobernador manifestó: que en razón de haber estado de antemano alimentadas por una sola paja de agua dos casas que fueron de propiedad del señor Pedro Chacón y de las que posee hoy una don Enrique Villavicencio; y de que están prohibidas las ramificaciones de una sola paja para el servicio de diferentes casas, á solicitud del mismo y en consideración á que la casa de este último ha tenido por mucho tiempo el uso del agua de la cañería y no podría ser privado de ese derecho sin injusticia, no obstante la prohibición de conceder nuevas pajas que por acuerdo anterior se ha acordado, propone se mande colocar una paja nueva en la casa del señor Villavicencio. Discutida la proposición anterior y estimando justos los motivos aducidos por el señor Gobernador,

SE ACUERDA:

Conceder para el uso de la casa del señor Villavicencio el uso de una paja de agua y autorizar al señor Gobernador para dictar las disposiciones conducentes al objeto á que se refiere el presente acuerdo, previo el pago del derecho de colocación y sin perjuicio de que el petente continúe pagando en lo sucesivo el canon establecido por la tarifa vigente.

Artículo 3º

En oficio de doce de Mayo del presente

año, el Cura de la Parroquia de Guadalupe solicita se mande reponer á don Joaquín González, vocal de la Junta de edificación de la Iglesia del distrito expresado, en razón de haber comprobado que no sabe leer ni escribir. Discutido el oficio en referencia,

SE ACUERDA:

Mandar lo pasar al señor Obispo de esta Diócesis á fin de que le dé el curso que juzgue procedente.

Artículo 4º

Por escrito de 28 de Abril último la señora María Rojas Abarca solicita se le exonere de la obligación de pagar los impuestos de alumbrado y serenazgo, en razón de su exajerada pobreza. Discutida la petición anterior,

SE ACUERDA:

Pedir informe al señor Gobernador sobre si procede ó no la exoneración solicitada, mediante la información respectiva.

Artículo 5º

Se dió lectura á una representación por la que doña Dolores Rueda de Aguirre solicita se le exima de la obligación de pagar los impuestos Municipales que le corresponden, en consideración á los servicios prestados por su esposo á la causa del bien comunal de esta ciudad, y á que fué víctima de su celo por el mismo bien. Discutida la petición anterior y en mérito de las razones expuestas,

SE ACORDÓ:

Eximir á dicha señora por un año más de la obligación de pagar los impuestos expresados, con calidad de que el año referido principiará á contarse desde la fecha en que expiró el término de la exención que le fué otorgada por acuerdo del año anterior.

Artículo 6º

Acompañado del oficio respectivo se recibió del señor Gobernador el cuadro que manifiesta el estado de los fondos de la

Junta de Beneficencia, legados por el presbítero don Cecilio Umaña para la enseñanza primaria del distrito de San Vicente, que se pidió al Tesorero de dichos fondos, por disposición consignada en el artículo 9º de la sesión de 7 de Abril último. Examinado el cuadro en referencia,

SE DISPONE:

Comisionar al señor Presidente de esta Corporación y al Regidor Quirós (don Vidal), para examinar las cuentas del Tesorero expresado y dar sobre ellas el informe que estimen procedente.

Artículo 7º

Con el fin de facilitar la cancelación de las escrituras otorgadas en favor de los fondos legados por el Presbítero don Cecilio Umaña á beneficio de la enseñanza primaria del barrio de San Vicente de esta ciudad,

SE ACUERDA:

I. Autorizar al Tesorero de los fondos expresados para cancelar dichas escrituras, una vez que hayan sido satisfechas en su totalidad las deudas que hayan sido contraídas en favor de los mismos, previo acuerdo de la Junta que administra el legado en referencia.

II. Facultar al señor Gobernador para que á nombre y en representación de este Ayuntamiento, proceda á otorgar ante un notario público la correspondiente escritura de poder especial generalísimo para este determinado asunto, en favor del Tesorero expresado, con las facultades que determina el artículo 1253 del Código Civil.

Artículo 8º

Se leyó una solicitud por la que don José González, hoy residente en esta ciudad, renuncia el destino de Vocal de la Junta de administración del legado instituído por el Presbítero don Cecilio Umaña en favor de la Instrucción Primaria Superior del referido barrio de San Vicente, en razón de no residir hoy en el distrito expresado. Discutida la petición expresada y en atención á que con fundamento debe presumirse que siempre el petente tendrá por el pueblo de su nacimiento el mismo

interés y buena voluntad que los que ha tenido antes de cambiar de residencia,

SE ACUERDA:

No admitir la renuncia en referencia, y excitar al señor González á que continúe prestando sus servicios en el destino referido.

Artículo 9º

Se recibió de la Junta patriótica del distrito de San Vicente una representación en que suplica se le suministren los útiles y accesorios que necesita para establecer el alumbrado en la población, del depósito que este Ayuntamiento tiene en el local del Teatro antiguo de esta ciudad.

Se puso en discusión esta solicitud y en razón de haber manifestado el Regidor Quirós (don Juan Bautista) que la Junta del barrio de Guadalupe solicita también por su parte igual concesión,

SE ACUERDA:

Mandar entregar por mitades á cada una de las Juntas particulares de los distritos expresados los faroles y utensilios del alumbrado público existentes en el antiguo Teatro, y facultar al señor Gobernador para hacer la distribución correspondiente.

En este acto se retiró el Regidor Quirós (don Vidal), y se prosiguió la sesión con los demás Regidores.

Artículo 10.

Se recibió del señor Gobernador una solicitud por la que don Juan Victory, vecino de esta ciudad, suplica se le conceda el uso de una paja de agua de la cañería para el servicio de una casa que posee en la 4ª avenida Oeste, manifestando al propio tiempo, que no obstante la prohibición acordada para no dar nuevas pajas puede otorgarsele el uso de la que don León Moya acaba de renunciar en los alrededores de la casa del exponente. Se puso en discusión dicha solicitud, y en vista del informe vertido por el Fontanero de la cañería en virtud de orden del mismo señor Gobernador, en que manifiesta que no hay inconveniente en restablecer la paja de agua que antes estaba al servicio de la casa del señor Moya y darla al señor Victory, si se quiere

—24—

CAPÍTULO TERCERO.

Organización general.

ARTÍCULO 11.

Para promover la presentación de objetos al certamen, ilustrar la opinión de los expositores, evitar el envío de todo lo que no esté comprendido en las condiciones reglamentarias y en la clasificación de objetos, cuidar de la remisión y revisión, y en su día de la recepción de los bultos para devolverlos á los expositores, se constituirán en las capitales de provincia Comisiones presididas por los respectivos Gobernadores civiles y formadas por los vocales que éstos designen, cuidando de que la elección recaiga en personas de reconocida aptitud y celo para el caso, sean ó no funcionarios públicos.

ARTÍCULO 12.

En las capitales de las Antillas y Filipinas se organizarán, análogamente á las de la Península, Comisiones centrales, bajo la presidencia de los Gobernadores generales respectivos cuidando éstos de crear además las locales que consideren necesarias en las capitales de las provincias de su mancho.

ARTÍCULO 13.

Sin perjuicio de las Comisiones que los Gobiernos extranjeros nombren para coadyuvar á la Exposición, los Agentes diplomáticos de España se encargarán de constituir bajo su presidencia, en los países donde estén acreditados, otras Comisiones para realizar los servicios á que se refiere el artículo 11, valiéndose al efecto de los funcionarios que de ellos dependan, y de las demás personas que juzguen idóneas para el caso.

—21—

ARTÍCULO 5º

Á la Sección 1ª de la Junta Directiva, por delegación expresa de ésta, le corresponde la inmediata organización de la Exposición Histórico-Americana.

Al efecto le incumbe ordenar, aprobar é inspeccionar la ejecución de los trabajos siguientes:

- 1º El Reglamento general de la Exposición.
- 2º La clasificación de los objetos que deban ser admitidos en el certamen.
- 3º Las invitaciones que hayan de dirigirse á los expositores nacionales y extranjeros.
- 4º Las instrucciones para la reunión, envío y reexpedición de toda clase de objetos.
- 5º La más adecuada distribución de los edificios y terrenos anexos, para los efectos del concurso.
- 6º La formación del Reglamento del Jurado, y la dirección de los trabajos preparatorios para el examen y calificación de los objetos.
- 7º La propuesta á la Junta Directiva del número y clase de recompensas especiales de que considere dignos á los cooperadores y funcionarios que auxilien y coadyuven al mejor éxito de la Exposición.
- 8º El Reglamento de la Delegación general y de las especiales que de la misma han de depender.
- 9º La intervención de toda clase de gastos por medio de uno de sus vocales designados al efecto.
- 10º La aprobación de las plantillas de empleados, á propuesta del Delegado general, y el nombramiento de los que le correspondan.
- 11º Los programas de los actos, ceremonias y festejos que completen el concurso.
- 12º La inspección superior de todos los servicios que se establezcan y de las disposiciones que se adopten para el mejor éxito de la Exposición.

desde el mismo punto en que estaba antes; de lo que se deduce que no hay peligro en disminuir la cantidad de agua de que han usado los tenedores de las demás pajas de la ramificación respectiva,

SE ACUERDA:

Conceder al petente la paja de agua antes mencionada, y facultar al señor Gobernador para mandarla colocar en el lugar conveniente, previo el pago del derecho de colocación y sin perjuicio de que el petente continúe pagando el canon establecido por la tarifa vigente.

Artículo 11. Con la mira de facilitar las reuniones de este Ayuntamiento, designado un día en que todos los Regidores puedan concurrir,

SE ACUERDA:

Disponer que en lo sucesivo se continúen celebrando las reuniones en los días lunes de cada semana.

Siendo las nueve y media de la noche se cerró la sesión.

Es copia.

ANSELMO CÉSPEDES, Srío.

LISTA de jornales y materiales invertidos en la composición del camino del Turrujal (distrito de Catedral), en la presente semana.

Table with columns for worker names (Boyeros, Peones), days worked, and costs. Total sum: \$ 73-75.

San José, Agosto 8 de 1891.

PANTALEÓN CÓRDOBA.

ANUNCIOS

Lotería del Hospicio Nacional de Locos.

Sorteo anunciado para el día trece de Setiembre de 1891, que se jugará en el Parque Central.

(\$ 7500 en premios.)

Así: 1 premio de \$ 4,000,- 2 de \$ 200,- 4 de \$ 100,- 10 de \$ 50,- 100 de \$ 20, y 10 aproximaciones de \$ 20, al premio mayor; cinco anteriores y cinco posteriores.

De venta en todas las agencias, y al por mayor en la Tesorería de la Junta de Caridad.

Programa del examen que rendirá la guarnición del Cuartel Principal, el domingo 23 del corriente, á las 12, en la plaza de armas.

1ª PARTE.

Orden cerrado en la instrucción del recluta.

2ª PARTE.

Manejo de armas á voz de mando y automático.

3ª PARTE.

Orden cerrado en la instrucción de sección y compañía.

4ª PARTE.

Orden abierto en la instrucción de sección y compañía.

5ª PARTE.

Servicio de campaña.

Comandancia del Cuartel Principal.—San José, 20 de Agosto de 1891.

El Instructor, José VARGAS E. El Comandante, JUAN VTE. GUTIERREZ.

Vº Bº

JUAN B. QUIRÓS.

2 - 1

HIGIENE.

Los interesados en la limpia de excusados dentro de la ciudad, tendrán cuidado de que tal trabajo se haga durante la noche, de las once á las cinco de la mañana, y que las vasijas que para tal operación se ocupen sean bien cerradas y tapadas. Los contraventores incurrirán en multa de cinco á veinticinco pesos.

San José, 12 de Junio de 1891.

FERMÍN LEÓN.

6 v. 2.

Aviso.

El infrascrito, Notario Público, ha trasladado su escritorio al número 19, calle 22, Sur, sa de la sucesión de don Francisco Echeverría, antes de don Luis D. Sáenz.

P. PÉREZ ZELEDÓN.

INSTITUTO FÍSICO-GEOGRÁFICO NACIONAL. Observatorio meteorológico.

EXTRACTO DE LAS OBSERVACIONES EFECTUADAS EL 30 DE AGOSTO DE 1891.

Meteorological data table with columns for Maximum, Mean, and Minimum values for various atmospheric conditions.

Jefe del servicio meteorológico.

—22—

ARTÍCULO 6º

La Sección 1ª nombrará el Delegado general y los especiales de que trata el artículo 15 del Real decreto de 9 de Enero último, para que le ayuden desde luego en los trabajos preparatorios del certamen.

Las indicadas Delegaciones especiales serán por lo menos dos: una exclusivamente técnica, que entenderá en lo referente á la clasificación, agrupación de objetos y formación del catálogo de los mismos, y otra administrativa, que tendrá á su cargo todos los demás trabajos, dependiendo entrambas de la general.

ARTÍCULO 7º

Los deberes de la Delegación general, además de los que determinará el Reglamento de la misma serán:

1º Preparar, redactar y formular todos los trabajos, propuestas, programas é instrucciones que se hayan de someter á la aprobación de la Sección y de la Junta Directiva.

2º Proponer cuantos planes, medidas y acuerdos juzgue convenientes para el mejor éxito del certamen.

3º Formar los presupuestos de gastos y de recursos é ingresos de la Exposición.

4º Ejecutar y cuidar del cumplimiento de los acuerdos de la Junta Directiva y de la Sección.

5º Representar á la Junta Directiva y á la Sección en todos los actos y funciones relativos al certamen, entendiéndose directamente con toda clase de autoridades, corporaciones, sociedades, comisiones, expositores y particulares, así de España como del extranjero.

6º Dirigir todos los trabajos relativos á la ejecución del certamen con el carácter de Jefe de las oficinas, del personal y de todos los servicios relacionados con la Exposición.

7º Ordenar los pagos y presentar las cuentas con arreglo á las formalidades dispuestas en el art. 72.

—23—

8º Proponer á la Sección las plantillas de los empleados que se juzguen necesarios y una vez aprobadas, hacer los nombramientos de los subalternos.

9º Distribuir y ordenar los trabajos que hayan de verificar las Delegaciones especiales, y

10º Ejecutar todo lo que la Junta Directiva y la Sección le encarguen respecto al certamen, y cuanto le corresponda por este Reglamento y el especial de la Delegación.

ARTÍCULO 8º

Todos cuantos tengan que intervenir con carácter oficial en asuntos de la Exposición, sean Comisarios, Comisionados, Delegados ó representantes que nombren los Gobiernos extranjeros ó las corporaciones oficiales, y en general todos los expositores, reconocerán y acatarán sin excusa alguna, la autoridad del Delegado general, en cuanto representa á la Junta Directiva y á la Sección 1ª de la misma.

ARTÍCULO 9º

Podrá el Delegado general conferir una parte de las facultades que le competen, en cuanto no sean privativas de la representación de autoridad, á los Delegados especiales ó á los empleados de la Exposición, según la categoría y la especialidad de cada uno.

ARTÍCULO 10.

Un Reglamento especial determinará detalladamente las funciones, deberes, atribuciones y naturaleza de todos los servicios que correspondan al Delegado general, á los Delegados especiales y á toda clase de funcionarios de las Delegaciones y de la Exposición.